



**CEU**  
*Universidad  
San Pablo*

**REGLAMENTO 2/2017 DE LA  
UNIVERSIDAD SAN PABLO-CEU DE  
PERMANENCIA DE LOS  
ESTUDIANTES EN LAS ENSEÑANZAS  
DE GRADO**



**CEU**

*Universidad  
San Pablo*

## **REGLAMENTO 2/2017 DE LA UNIVERSIDAD SAN PABLO-CEU DE PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN LAS ENSEÑANZAS DE GRADO**

Aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el 23 de enero de 2017 y en el Patronato de la Universidad San Pablo-CEU de 7 de abril de 2017 (en su versión modificada de Consejo de Gobierno de 29 de marzo de 2017)

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Universidad San Pablo-CEU, y el CEU en general, a lo largo de su historia, se ha caracterizado, por encima de otros aspectos, por su preocupación por la mayor y mejor formación de sus estudiantes. El resultado ha sido una buena inserción laboral de sus egresados, situados en puestos profesionales y empresariales de gran relevancia y, en consecuencia, en un prestigio ampliamente reconocido a nivel nacional e internacional, que ha servido para que las empresas demanden los alumnos formados en nuestras aulas, y que instituciones de educación superior prestigiosas estén dispuestas a firmar acuerdos de colaboración.

Sin embargo, la calidad es una variable que exige estar siempre dispuestos a la continua innovación, a la mejora permanente en la docencia, en la atención al alumnado, en un contexto además en el que la competencia ha crecido a nivel exponencial durante los últimos años. Detenerse pues en la autocomplacencia se puede traducir en que se pierda gran parte de los avances que se han venido logrando a lo largo del tiempo, perdiendo el posicionamiento en la formación superior que ha tenido la Universidad.

Esta preocupación por la calidad ha estado siempre, directa o indirectamente, en las actuaciones que se han venido acometiendo, ya sea a través de medidas para mejorar los procesos de captación de nuevos profesores, para la implantación de medidas de apoyo para el fomento de la innovación docente, o para la captación de los mejores estudiantes a nivel nacional o internacional.

Respecto a esto último, ya el Documento de Reforma de la Universidad, aprobado por el Patronato en 1999, establecía la conveniencia de fijar diversos requisitos selectivos para poder continuar en las titulaciones de la Universidad, lo cual supuso la aprobación de unos criterios de exigencia por parte del Patronato, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad de entonces, aplicables no solo al primer curso, sino que, en realidad, afectaban a todos los años de cada titulación. Posteriormente, estas exigencias fueron cambiando, adaptándose a cada una de las situaciones que se iban planteando.

Sin embargo, no es bueno establecer modificaciones permanentes en estas exigencias, pues se pueden producir diferencias importantes en los requisitos aplicables a los estudiantes con pocos años de separación, y que el mercado laboral no disponga de unos criterios claros y muy definidos en los que se desenvuelve la Universidad, generando incertidumbre.

Por tanto, el Reglamento actual nace con una vocación de permanencia, y con el objetivo claro de transmitir tanto al exterior como al interior de la Universidad, una línea clara de actuación basada en la exigencia y en la calidad de nuestros estudiantes.

Esta línea se apoya en dos períodos de exigencia en el proceso de formación de nuestros estudiantes: por un lado, durante el primer año en la Universidad, exigiéndose la superación de un porcentaje mínimo de créditos matriculados para poder continuar en la titulación o titulaciones en las que se ha matriculado, o encontrarse en un grupo de



**CEU**

*Universidad  
San Pablo*

alumnos con calificaciones medias en su expediente de ese primer año por encima de una parte de los estudiantes matriculados en ese título o título combinado; y, por otro, durante su estancia en la Universidad en los años siguientes, tener un comportamiento regular en las calificaciones obtenidas en las diferentes materias de su título a lo largo de sus estudios.

No obstante lo anterior, dada la variedad de estudios de Grado en la Universidad, con elementos de dificultad diferentes, como pone de manifiesto la experiencia universitaria, se hace preciso que, en el ámbito de las ingenierías y la arquitectura, en los que el paso de los estudiantes a la Universidad ha exigido siempre un mayor período de aclimatación, se establezcan algunas exigencias parcialmente diferentes, vinculadas a ofrecer una mayor oportunidad el primer año de la matrícula en el primer curso, pero aumentando los requisitos para la permanencia en el segundo año.

Así pues, con el fin de reforzar las exigencias establecidas a nuestros estudiantes y reafirmar la apuesta por la calidad de la Universidad San Pablo CEU, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad, el Patronato aprueba el presente Reglamento.

## **TÍTULO PRIMERO. Disposiciones comunes**

### **Artículo 1º. Finalidad y difusión**

1. Constituye la finalidad del presente Reglamento establecer los requisitos y condiciones de exigencia y aprovechamiento académicos, con arreglo a los cuales y según transcurra el tiempo, los estudiantes de la Universidad puedan continuar en los estudios de Grado en los que se hubieran matriculado.
2. Los alumnos serán adecuadamente informados de la existencia del presente Reglamento, especialmente en el momento de su matriculación, adoptándose las medidas precisas para dejar constancia expresa de su conocimiento y aceptación.
3. En el caso de que un estudiante no cumpla los requisitos y condiciones referidos en el apartado primero anterior, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, por la Vicerrectora de Estudiantes y Servicios a la Comunidad Universitaria le será comunicada la imposibilidad de permanencia en la Universidad mediante un escrito dirigido a su domicilio de residencia, así como al familiar, con independencia de que desde la dirección del Centro en el que estuviese matriculado se le informara de la situación.

## **TÍTULO SEGUNDO. De la permanencia de los estudiantes en el primer curso de sus estudios de Grado**

### **Artículo 2º. Criterios selectivos de primer curso**

1. Los estudiantes, salvo los matriculados en las áreas de Arquitectura y de Ingeniería, que al finalizar el primer curso de sus estudios, alcancen un expediente medio que se sitúe entre el 15% de los peores expedientes medios del grado o de los grados combinados que realicen, deberán abandonar los estudios del grado o grados en los que estuviesen matriculados.



**CEU**

*Universidad  
San Pablo*

2. No obstante el punto anterior, si algún estudiante situado entre ese 15% aprobase al menos el 60% de sus ECTS matriculados en primer curso, entonces se le permitirá continuar sus estudios en el título o títulos en los que se hubiera matriculado.
3. Los alumnos que realicen sus estudios de Grado en las ramas de Arquitectura o Ingeniería, vinculadas a la Escuela Politécnica Superior, deberán aprobar, al menos, el 90% de los créditos del primer curso de sus Grados al finalizar el segundo año de su estancia en la Universidad para poder continuar estos estudios matriculados.

**Artículo 3º. Criterio para el cálculo del número de alumnos afectados por el requisito selectivo del primer curso**

1. A efectos de determinar qué número de alumnos supone el 15% de los matriculados en cada grado o grados simultáneos para la aplicación del requisito de permanencia establecido en el artículo 2.1, se tomará como referencia la fecha de inicio de los exámenes correspondientes a la convocatoria ordinaria del segundo semestre de cada año académico.
2. Se consideran alumnos de un grado o grados simultáneos, a efectos de aplicar el porcentaje anterior, los matriculados a fecha 30 de septiembre.

**Artículo 4º. Efectos derivados de la no superación del criterio selectivo del primer curso**

1. Los estudiantes de primer curso que no superen el requisito selectivo de un grado, deberán abandonar el grado y no podrán matricularse en otro grado con idéntico plan de estudios en el primer curso. El alumno podrá iniciar otros estudios diferentes en la Universidad San Pablo CEU por una sola vez.
2. Cuando el estudiante esté matriculado en una doble titulación y no supere el criterio selectivo al que se refiere el artículo primero, deberá abandonar ambas titulaciones, salvo que en una de ellas haya superado el 60% de los créditos matriculados pertenecientes al primer curso, en cuyo caso, podrá continuar cursando los estudios correspondientes a la misma. En el caso de que, en una doble titulación uno de los Grados corresponda a las ramas de Arquitectura o Ingeniería, entonces esta exigencia se aplicará solo para los créditos matriculados en el Grado simultáneo que no pertenezca a una de estas ramas.
3. En caso de que un alumno esté matriculado en un grado, no perteneciente a las ramas de Arquitectura o de Ingeniería, unido a un título propio, el criterio selectivo al que se refiere el artículo primero se aplicará al conjunto total de los créditos, si bien se le permitirá seguir cursando el grado oficial, abandonando el título propio, si supera al menos el 60% de los créditos correspondientes al primer curso del grado.



### **Artículo 5º. Situaciones excepcionales**

Con carácter extraordinario, los Decanos o el Director de la Escuela podrán autorizar, a petición del interesado y dando cuenta a la Vicerrectora de Estudiantes y Servicios a la Comunidad Universitaria, la continuación de los estudios a los alumnos de primer curso de nuevo ingreso que no superen el criterio selectivo establecido en el presente Reglamento, siempre que se den causas graves o de fuerza mayor suficientemente acreditadas que hubiesen afectado a su rendimiento académico.

### **Artículo 6º. De la permanencia en la Universidad de los alumnos incorporados por convalidaciones**

1. Los estudiantes incorporados a la Universidad por convalidación a tiempo completo o a tiempo parcial, durante su primer año deberán aprobar al menos el 50% de los créditos matriculados para poder continuar sus estudios.
2. O bien alternativamente, como mínimo, el número de créditos aprobados, excluidos los créditos reconocidos, estando matriculado a tiempo completo, debe ser de 30 ECTS para poder continuar sus estudios en el grado o grados matriculados.
3. A los efectos de permanencia, cada título establecerá el número mínimo y máximo de ECTS en los que los alumnos podrán matricularse cada curso académico, tanto en la modalidad a tiempo completo como a tiempo parcial, teniendo como referencia la siguiente tabla general:

#### **GRADO**

	<b>TIEMPO COMPLETO</b>		<b>TIEMPO PARCIAL</b>	
	<b>ECTS MATRÍCULA MÍNIMA</b>	<b>ECTS MATRÍCULA MÁXIMA</b>	<b>ECTS MATRÍCULA MÍNIMA</b>	<b>ECTS MATRÍCULA MÁXIMA</b>
<b>Primer curso</b>	60	60	30	30
<b>Resto cursos</b>	60	78	30	48

Con carácter general, se establece:

- que **los estudiantes a tiempo completo** se matricularán de un máximo de **60 ECTS** en cada curso académico (salvo cuando le resten un número de ECTS pendientes para acabar la titulación inferior a esa cifra).
- que **los estudiantes a tiempo parcial** se matricularán de un máximo de **30 ECTS** en cada curso académico (salvo cuando le resten un número de ECTS pendientes para acabar la titulación inferior a esa cifra).

Esta tabla hace referencia a una única titulación cursada por el alumno y no al caso de los grados simultáneos, en los que se aplicarán los mismos porcentajes, aunque el número de créditos matriculados sea superior.



## **TÍTULO TERCERO. De la permanencia de los estudiantes en los cursos superiores de Grado**

### **Artículo 7º. Número máximo de convocatorias en cada asignatura**

1. El alumno dispondrá de un máximo de cuatro convocatorias en cada asignatura. Éstas se entenderán agotadas aunque el estudiante no se someta a los procesos de evaluación establecidos.
2. Excepcionalmente, los Decanos o el Director de la Escuela, vistos los informes del tutor correspondiente, podrán conceder hasta dos convocatorias adicionales de gracia a un estudiante para una asignatura. La concesión de las mismas será requisito, previo e indispensable para que el alumno pueda matricularse y se encuentra limitada a situaciones extraordinarias, suficientemente justificadas.
3. Tratándose de la quinta convocatoria, el alumno podrá solicitar ser evaluado por un Tribunal constituido por el profesor de la asignatura junto a otros dos, preferiblemente de ese mismo Departamento. En el caso de la sexta y última convocatoria, la constitución de este Tribunal será obligatoria.

### **Artículo 8º. Límite a las convocatorias de gracia adicionales**

Las convocatorias de gracia adicionales a que se refiere el artículo anterior, se limitarán como máximo a tres asignaturas a lo largo de los estudios de un grado concreto si su duración es de 240 ECTS o inferior; si la duración del grado es mayor, ese límite podrá llegar hasta un máximo de cinco asignaturas.

### **Artículo 9º. Anulación de convocatoria**

1. El alumno podrá solicitar anulación de convocatoria de una o más asignaturas, por causas graves debidamente justificadas.
2. La solicitud de anulación de convocatoria deberá ir dirigida a los Decanos o al Director de Escuela quienes, atendidas las circunstancias alegadas y su justificación documental, decidirán sobre su concesión.

## **TÍTULO CUARTO. Medidas de reforzamiento para ayudar a superar las exigencias de permanencia de los estudiantes**

### **Artículo 10º. Tipos de medidas para ayudar a superar las exigencias de permanencia de los estudiantes**

La Universidad adoptará los siguientes tipos de medidas para reforzar a los estudiantes cuya situación académica comprometa su permanencia en la titulación de acuerdo con los criterios selectivos establecidos en el presente Reglamento:

- a) Actuaciones académicas.



- b) Actuaciones informativas y de concienciación a los alumnos sobre su situación académica

**Artículo 11º. Actuaciones académicas**

1. Con el fin de ayudar a los alumnos a superar las exigencias de permanencia establecidas en el presente Reglamento, los Centros de la Universidad efectuarán un seguimiento especial de los alumnos repetidores.
2. Para aquellas asignaturas en las que el número de repetidores sea elevado, se constituirán grupos específicos, en los que el alumno recibirá la formación y el apoyo adecuados.
3. En los demás casos, el profesor y el tutor del alumno mantendrán una comunicación constante con éste y le prestarán la orientación y la ayuda necesarias para mejorar su rendimiento.

**Artículo 12º. Actuaciones informativas y de concienciación a los alumnos sobre su situación académica**

1. El Coordinador de cada Grado, junto con el Coordinador de curso y los tutores correspondientes, llevarán a cabo un seguimiento detallado de la evolución académica de los estudiantes. En aquellos casos en los que consideren que la situación académica del alumno pueda comprometer la permanencia de éste en el grado o grados simultáneos que se encuentre cursando, el tutor le informará personalmente de esta circunstancia, proponiéndole soluciones que, basadas en un mayor esfuerzo, vayan dirigidas a mejorar su rendimiento.
2. Finalizada la convocatoria ordinaria del primer semestre, y valorados los resultados obtenidos por los alumnos, la Vicerrectora de Estudiantes y Servicios a la Comunidad Universitaria enviará una comunicación a los alumnos de primer curso cuyo expediente medio en las asignaturas matriculadas se sitúe entre el 15% de los peores expedientes o en el 15% de los siguientes, a los que no hayan superado el 60% de los créditos matriculados correspondientes a dicha convocatoria y a aquellos que hayan agotado tres convocatorias de una misma asignatura, y les informará de su situación académica y de los efectos que la misma puede llegar a tener sobre su permanencia en el grado en cuestión.
3. La comunicación establecida en el párrafo anterior será de carácter personal dirigida al alumno y se enviará a su domicilio de residencia, así como al familiar, antes del 15 de febrero de cada año o, en todo caso, dentro de los quince días siguientes a la celebración de la Junta de Calificación correspondiente.
4. La Vicerrectora de Estudiantes informará a los Decanos y Director de la Escuela de los estudiantes a los que se les ha enviado la comunicación fehaciente de su situación, con el fin de que hagan llegar esta información a sus tutores personales que deberán analizar individual y personalmente la situación con cada uno de ellos.



**CEU**

*Universidad  
San Pablo*

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **PRIMERA. Deportistas de alto nivel y alto rendimiento**

De conformidad con el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento y al objeto de hacer efectiva la compatibilización de los estudios que puedan cursar con la preparación o actividad deportiva de los deportistas de alto nivel y alto rendimiento, la Universidad tendrá presente esta condición en cuanto se refiere a sus concretas exigencias de permanencia y progreso. Para ello, previa solicitud del interesado, se podrán adaptar las mismas a la situación particular del deportista que ostente tal condición.

### **SEGUNDA. Estudiantes con discapacidad**

De acuerdo con el artículo 20, letra c) del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, los estudiantes universitarios cuya discapacidad les dificulte gravemente la adaptación al régimen de convocatorias establecido con carácter general, podrán solicitar la ampliación del número de las mismas en la medida que compense su dificultad, sin mengua del nivel exigido. Las pruebas se adaptarán, en su caso, a las características de la discapacidad que presente el interesado.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Alumnos matriculados con anterioridad al curso académico 2017-2018.**

Los alumnos matriculados en la Universidad con anterioridad al curso académico 2017-2018 se seguirán rigiendo, con carácter general, por la normativa vigente anterior al presente Reglamento.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el Presente Reglamento; y, en particular, las Normas de Permanencia para el alumnado aprobadas por Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2011, modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de marzo de 2013, exclusivamente en lo que se refiere a las enseñanzas de Grado.

## **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor en el curso académico 2017-2018 y resultará de aplicación a los alumnos que, a partir del mismo, se matriculen en el primer curso de cualquiera de los grados que se imparten en la Universidad.